

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

14455 *DECRETO 29/1993, de 26 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Iglesia de Santa Eulalia», en La Loma, Ayuntamiento de Valdeolea (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, mediante acuerdo del día 28 de enero de 1987, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la «Iglesia de Santa Eulalia», en La Loma (Valdeolea).

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte considera que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 22 de abril de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Iglesia de Santa Eulalia», en La Loma, Ayuntamiento de Valdeolea (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo tercero.

Art. 2.º Tendrá consideración de bien de interés cultural, por constituir parte integrante y esencial de la historia de dicha Iglesia, el siguiente bien cuya descripción completa consta en el expediente:

Pinturas murales de finales de siglo XV ubicadas en el ábside.

Art. 3.º La Iglesia de Santa Eulalia está ubicada sobre un pequeño y elevado descampado, en La Loma, Ayuntamiento de Valdeolea (Cantabria), estableciéndose una zona de protección estimada en un perímetro de 25 metros desde la línea de fachada.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 26 de abril de 1993.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

14456 *DECRETO 28/1993, de 26 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la casa-palacio y jardín denominada «Residencia Pedro Velarde», en Castro Urdiales (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, mediante Resolución del día 9 de septiembre de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la casa-palacio y jardín denominada «Residencia Pedro Velarde», en Castro Urdiales (Cantabria).

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte considera que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 22 de abril de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la casa-palacio y jardín denominada «Residencia Pedro Velarde», en Castro Urdiales (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La Residencia Pedro Velarde está ubicada en el número 4 de la calle María Aburto, en Castro Urdiales (Cantabria), y linda:

Al norte, con la finca número 17 del paseo de Menéndez y Pelayo; al sur, con la calle María Aburto; al este, con el número 24 del paseo de Ocharan Mazas, y al oeste, con el número 8 de la calle María Aburto.

Todo el entorno descrito está rodeado por una tapia y una verja en su fachada principal.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 26 de abril de 1993.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

14457 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo heráldico del Ayuntamiento de Castellón (Valencia).*

El Consejero de Administración Pública, con fecha 5 de marzo de 1993, aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Castellón (Valencia), el cual quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo ibérico de boca redonda. Partido y medio cortado.

En el primer cuartel, en campo de gules, un castillo de plata, terrazado de oro y mazonado y aclarado de sable.

En el segundo cuartel, en campo de oro, tres pinos de sinople sobre tres montes, también de sinople.

En el tercer cuartel, de azul, un ala de oro.

Al timbre, corona real abierta.»

Valencia, 5 de marzo de 1993.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

14458 *RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la «Fundación Vicente Belenguer Estevan ex misionero en China».*

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Ramón Estevan Estevan, Secretario de la «Fundación Vicente Belenguer Estevan ex misionero en China».

Hechos

1. Don Vicente Belenguer Estevan manifestó expresamente la voluntad de constituir una fundación cultural privada bajo la denominación de «Fundación Vicente Belenguer Estevan ex misionero en China», según consta en la escritura pública de constitución de dicha Entidad, autorizada por el Notario de Villar del Arzobispo, doña Gracia Lourdes Grégori Romero, en fecha 14 de agosto de 1992, con número 757 de su protocolo.

2. El objeto y finalidad de la Fundación, según sus Estatutos, es la concesión de premios anuales a los mejores trabajos que participen en el concurso cultural que anualmente convocará el Patronato.

3. Los beneficiarios serán todos los alumnos de EGB, BUP, COU y FP o equivalente de Villar del Arzobispo y aquellos alumnos con ascendientes naturales en Villar del Arzobispo que estén cursando los citados estudios.

4. La dotación inicial de la Fundación, según consta en la cláusula II de la Carta Fundacional, es de 1.000.000 de pesetas, en efectivo metálico, aportada don Vicente Belenguer Estevan.

5. El gobierno de la Fundación, de conformidad con la cláusula III, estará a cargo de un patronato, integrado por las siguientes personas y en los cargos que asimismo designa:

Presidente: El señor Alcalde de Villar del Arzobispo.

Vicepresidente y Secretario: Don Francisco Ramón Estevan Estevan.

Vocal familiar: Don Francisco Belenguer Tortajada.

Vocal: El Director de la Caja Rural de Villar del Arzobispo.

Vocal: El Vicedirector del Instituto de Bachillerato «Virgen de la Paz», de Villar del Arzobispo.

Vocal: El señor cura párroco de Villar del Arzobispo.

Todos ellos han aceptado sus cargos, de carácter gratuito.

6. El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la Fundación.

Consideraciones jurídicas

1. La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

2. El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

3. La Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 14 de agosto de 1992 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto, por lo que la «Fundación Vicente Belenguer Estevan ex misionero en China», puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de financiación, dado el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos.

4. El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 15 de septiembre); 171/1983, de 29 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 29 de diciembre), y 4/1986, de 27 de febrero («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 17 de marzo), en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 15 de septiembre), 3066/1983, de 13 de octubre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 29 de diciembre), y 2633/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y uso de las facultades delegadas por la Orden 7 de octubre de 1987 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 3 de noviembre), resuelvo:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de financiación a la denominación «Fundación Vicente Belenguer Estevan ex misionero en China», con domicilio en el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

2.º Aprobar los Estatutos de fecha 14 de agosto de 1992, por los que ha de regirse la misma.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución, habiendo sido aceptado los cargos de carácter gratuito en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 22 de abril de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarrià i Morell.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

14459 RESOLUCION de 26 de abril de 1993, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación de la Diputación General de Aragón, por la que se incoa expediente para la identificación, delimitación física de la ruta y del entorno afectado por el Camino de Santiago en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse bienes de interés cultural, quedando sometidos al régimen jurídico que para esos bienes establece dicha Ley.

El Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 7), declaró conjunto histórico-artístico al llamado Camino de Santiago, comprendiéndose en esta declaración tanto los lugares, edificios y parajes conocidos y determinados en aquel momento, como aquellos que más adelante se fijen y delimiten.

Las previsiones del citado Decreto sobre la delimitación lo más completa posible de dicho conjunto no llegaron a cumplirse. Por otra parte, el artículo 11.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español establece, en caso de inmuebles, la obligatoriedad de delimitar el entorno afectado por la declaración de bien de interés cultural.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Histórico-Artístico y en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura, y el Decreto 61/1986, de 4 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica la distribución de competencias en materia de cultura; de conformidad con lo establecido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma Ley, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para la identificación, delimitación física de la ruta y del entorno afectado por el Conjunto Histórico del Camino de Santiago, declarado por Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los términos municipales y núcleos urbanos afectados, en las provincias de Huesca y Zaragoza, son los incluidos en el anexo I de la presente Resolución.

El trazado del Camino de Santiago viene determinado por la documentación gráfica que se publica como anexo II de la presente Resolución.

La delimitación del entorno afectado por el conjunto histórico se define por una banda de terreno de 30 metros de anchura a cada uno de los lados del camino, excepto en los núcleos de población afectados, en los